



Presidencia de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 30 de julio de 2024

OFICIO N° 171-2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de creación del Ministerio de Infraestructura.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378_hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/07/2024 19:10:50-0500
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por:
ADRIANZEN OLAYA Gustavo Lino FAU
20168999926_hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/07/2024 18:18:43-0500
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

RU-1580826



PROYECTO DE LEY

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto y finalidad

La presente Ley crea el Ministerio de Infraestructura como entidad encargada de planificar, coordinar, formular, ejecutar y supervisar la gestión de la infraestructura pública a nivel nacional, con la finalidad de brindar servicios públicos de calidad a la población, considerando el enfoque territorial y social, la eficiencia y la sostenibilidad.

Artículo 2: Naturaleza jurídica

El Ministerio de Infraestructura es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía administrativa, económica, funcional y técnica, y constituye un pliego presupuestal.

Artículo 3: Ámbito de competencia

El Ministerio de Infraestructura es la entidad competente en infraestructura a nivel nacional, en las siguientes materias:

- a) Políticas y estrategias en Infraestructura, para el crecimiento y desarrollo económico del país mejorando su competitividad.
- b) Gestión de Infraestructuras y Servicios, con alcance territorial y social.

TITULO II

FUNCIONES DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 4: Funciones generales

El Ministerio de Infraestructura en el marco de sus competencias, tiene las siguientes funciones generales:

- a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional de infraestructura, encaminadas a mejorar la calidad de vida de la población y reducir las brechas de infraestructura social y acceso a los servicios.
- b) Dictar normas y lineamientos técnicos para el diseño y formulación, ejecución y supervisión de la infraestructura.
- c) Coordinar, ejecutar y supervisar la aplicación de las estrategias, planes, programas y proyectos en materia de infraestructura.
- d) Articular y armonizar la gestión de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de infraestructura, a nivel intergubernamental.
- e) Asegurar el cumplimiento de políticas públicas en materia de infraestructura, que requieren la participación sinérgica y articulada de las entidades del Estado, a nivel intergubernamental e intersectorial.

Artículo 5: Funciones específicas

El Ministerio de Infraestructura en el marco de su competencia, tiene las siguientes funciones específicas

- a) Diseñar y promover, a nivel nacional, los procesos, metodologías y herramientas de infraestructura.
- b) Planificar el desarrollo de la infraestructura de su competencia, en coordinación con los demás ministerios y entidades cuando corresponda.
- c) Coordinar la priorización de infraestructura con enfoque territorial y social, a través de los tres niveles de gobierno.
- d) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar y evaluar la Política Nacional de Infraestructura.
- e) Elaborar y proponer el Plan Nacional de Infraestructura con enfoque territorial y social.
- f) Diseñar y ejecutar la infraestructura y encargarse de su operación y mantenimiento.
- g) Supervisar y evaluar el avance y la calidad de los programas y proyectos de infraestructura ejecutados en el país, en el marco de su competencia.
- h) Fomentar la participación del sector privado y la inversión extranjera en infraestructura.
- i) Articular con los sistemas administrativos de planeamiento estratégico y abastecimiento en materia de infraestructura para asegurar la eficiencia en la gestión de la infraestructura
- j) Promover la investigación, innovación, generación de conocimiento y fortalecimiento de las capacidades y potencialidades de los actores públicos en materia de infraestructura.
- k) Asumir el desarrollo de infraestructura cuando se enmarque en situaciones de emergencia por desastres naturales, declaradas por la autoridad competente,

debiendo incluirse en el Plan Nacional de Infraestructura con enfoque territorial y social.

- l) Gestionar y suscribir contratos, acuerdos y/o convenios vinculados al cumplimiento de su objeto.
- m) Articular con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (Sinadis).

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 6: Estructura básica

6.1. El Ministerio de Infraestructura cuenta con la siguiente estructura básica:

- a) Alta Dirección
 - Despacho Ministerial
 - Viceministerio de Política y Estrategias en Infraestructura
 - Viceministerio de Gestión de Infraestructura y Servicios
 - Secretaría General
- b) Órgano Consultivo
- c) Órgano de Control Institucional
- d) Órgano de Defensa Jurídica
- e) Órganos de administración interna
- f) Órganos de línea

6.2. El desarrollo de la estructura orgánica básica y funciones del Ministerio de Infraestructura se establece en su reglamento de organización y funciones.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 7. Régimen económico y financiero

Los recursos del Ministerio de Infraestructura están constituidos por:

- a. Aquellos asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- b. Las donaciones y transferencias que efectúen las instituciones y organismos públicos, así como las personas naturales o jurídicas privadas.
- c. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional reembolsables y no reembolsables, de acuerdo con la normativa vigente.
- d. Otros que se establezcan conforme a ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Infraestructura, con excepción de la primera